



Moción de la diputada señora María Angélica Cristi y de los diputados señores Bauer, Correa, Díaz, Hernández, Kast, Prieto, Varela, Rojas y Von Mühlenbrock.

Modifica el decreto ley N° 2186, de 1978, en lo relativo a la forma de perfeccionar el acto expropiatorio. (boletín N° 3537-07¹)

Que el precepto del artículo 1°, N° 16, del Acta Constitucional N° 3, asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, prescribiendo en su inciso tercero que "nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae, o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social o nacional, calificada por el legislador".

Que es preocupación fundamental de todo Gobierno armonizar los intereses del Estado, que requiere de un procedimiento expropiatorio ágil y expedito para poder desarrollar las obras que el progreso del país exige, y, por otra parte, resguardar en forma justa el derecho del propietario y los distintos derechos de terceros que, de un modo u otro, se ven alcanzados o afectados con la expropiación.

Según lo señalado en el artículo 7 de la ley de expropiaciones la notificación se entenderá perfeccionada con la sola publicación del extracto en el Diario Oficial y su fecha será la de esa publicación. Por lo cual se hace necesario por un principio de seguridad jurídica que el acto de expropiación se perfeccione con la notificación a la persona que ocupe o detente el bien expropiado.

La notificación antes señalada es realizada por Carabineros de Chile, para que este entregue a la persona respectiva, pero muchas veces como es sabido, tal notificación es recibida por las personas que ocupan el bien, cuando el acto de expropiación ya está perfeccionado.

La ley de expropiaciones en su artículo 8 señala que desde la fecha de la notificación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 7 el acto expropiatorio producirá los efectos señalados en ese inciso. Por lo tanto preceptuado, es que se hace necesario que el acto de expropiación se entienda que queda perfeccionado con la notificación que se hace al dueño o a la persona que ocupe o detente el bien expropiado y no simplemente con la publicación que se hace en los diarios, más aún creemos que por la relevancia del acto expropiatorio no corresponde que la comunicación del mismo se haga solamente a través de Carabineros de Chile, sino que debería hacerse por un receptor judicial debido a la magnitud, relevancia e importancia del acto de expropiación.

¹ Cuenta del proyecto en la sesión N°88 de la Cámara de Diputados (Legislatura N°350) celebrada el día martes 18 de mayo de 2004. Páginas N°32-33.



PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Para modificar el inciso 2° y 4° del artículo 7° del Decreto Ley 2186 por el cual se aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.

Inciso 2° Artículo 7°: "Además, copia del extracto a que se refiere el inciso precedente será notificado a la persona que ocupe o detente el bien expropiado por medio de un receptor judicial o Carabineros de Chile, actuación que deberá efectuarse dentro del mismo plazo en que se practique la publicación o publicaciones señaladas en el inciso anterior.".

Inciso 4° Artículo 7° para modificar la primera parte de este inciso antes del punto seguido : "La notificación a que se refieren los incisos precedentes se entenderán perfeccionadas con la publicación del extracto en el Diario Oficial y la notificación efectuada por Carabineros de Chile o por el receptor judicial y su fecha será la de esta última notificación.".